

Santiago, 20 de diciembre de 2022

**VISTOS:**

1. La presentación de fecha 30 de septiembre de 2022, correspondiente al ingreso correlativo N°31.036-2022 (“**Notificación**”), mediante la cual Fondo de Inversión Privado BX e Inversiones Blue SpA (ambas, “**Vendedores**”), Copec S.A. y Complemento Filiales SpA (ambas, “**Compradores**” y, con los Vendedores, “**Partes**”) notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**” o “**FNE**”) una operación de concentración consistente en la cesión, por parte de los Vendedores, y la adquisición, por parte de los Compradores, de la totalidad de las acciones emitidas por Inversiones Blue SpA CPA y sus filiales (“**Operación**”).
1. La resolución de fecha 14 de octubre de 2022, que declaró la Notificación incompleta, la presentación de fecha 28 de octubre de 2022, correlativo ingreso N°32.585-2022 que complementó aquella, y la resolución de fecha 11 de noviembre de 2022, por la que esta Fiscalía ordenó el inicio de la investigación, bajo el Rol FNE F328-2022 (“**Investigación**”).
2. El informe de la División de Fusiones de la Fiscalía, de esta misma fecha.
3. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50, 54 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”).

**CONSIDERANDO:**

1. Que los Compradores participan en la comercialización de combustibles, lubricantes y servicios afines y complementarios, incluyendo la compra, venta, explotación, industrialización y transporte de hidrocarburos, sus derivados y compuestos directos e indirectos. Por su parte, las adquiridas, Inversiones Blue SpA CPA y sus filiales, son entidades dedicadas a la prestación de servicios de logística de paquetes o *fulfillment* y a la distribución de éstos (“**Última Milla**”).
2. Que, consecuentemente, Las Partes superponen sus actividades verticalmente, teniendo aguas arriba la comercialización de combustibles líquidos y, aguas abajo, la logística y distribución de paquetes y documentos de Última Milla.
3. Que la Fiscalía, al evaluar los efectos de la Operación en la Competencia, pudo descartar que la integración vertical que la Operación genera pudiere conllevar un bloqueo de insumos desde la distribución de combustibles hacia la Última Milla. Ello, ya que, si bien la adquirente tiene una presencia importante en el mercado *aguas arriba*, los combustibles resultan ser un bien homogéneo, lo que, sumado a la existencia de competidores aún relevantes, permite afirmar que la habilidad para desarrollar una conducta anticompetitiva sería poco significativa, puesto que los clientes podrían sustituir al proveedor sin grandes costos de cambio. Además, la escasa proporción que representa la Última Milla en las ventas de combustibles, y el hecho que la generalidad de los competidores encarga a terceros la provisión de los vehículos que realizan el servicio, resta incentivos a la entidad resultante para la ejecución de dicha conducta.
4. Que, de igual manera, es posible descartar que el servicio de Última Milla pueda dar lugar a un bloqueo de insumos hacia los distribuidores de combustibles. Esto porque la presencia de Blue Express es menor a la de otros competidores que cuentan con capacidad de distribución nacional y según da cuenta la Investigación, podrían sustituir a aquél en cantidad suficiente. Además, la contratación de servicios de Última Milla representa un bajísimo costo para las distribuidoras de combustible, lo que priva de incentivos a la entidad resultante para bloquear su acceso.
5. Que, además, la Investigación mostró que el bloqueo de clientes hacia los distribuidores de combustibles es fácilmente descartable, considerando que los

actores del mercado de última milla representan una proporción ínfima en el consumo de combustible, menor a un 1%, por lo que carecerían de habilidad e incentivos para aquello.

6. Que, por último, el bloqueo de clientes hacia la Última Milla es igualmente descartable, puesto que éste es un servicio accesorio a la actividad principal de las bencineras, y porque las empresas de Última Milla prestan sus servicios a diversos clientes en todo el territorio nacional, sin que se observe habilidad o incentivos para realizar una práctica exclusoria como la señalada.
7. Que, finalmente, la posibilidad de ocurrencia de una restricción vertical a los competidores de Copec respecto a la provisión de los servicios de logística de paquetes o *fulfillment* pudo igualmente descartarse, puesto que la entidad resultante no tiene habilidad para bloquear insumos, debido a que existen competidores adicionales a Blue Express que ofrecen actualmente dicho servicio a empresas aguas arriba; y tampoco para un bloqueo de clientes, puesto que la mayoría de los competidores aguas arriba realizan la logística y administración de su bodega de distribución ellos mismos, y no necesitarán a la entidad resultante en ello.
8. Que, en conclusión, la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

**RESUELVO:**

- 1º.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple la operación de concentración notificada Fondo de Inversión Privado BX, Inversiones Blue SpA, Copec S.A. y Complemento Filiales SpA con fecha 30 de septiembre de 2022, ingreso correlativo N°31.036-2022.
- 2º.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes notificantes por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3º.- **PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F328-2022.

Mónica Paz  
Salamanca  
Maralla

Firmado digitalmente  
por Mónica Paz  
Salamanca Maralla  
Fecha: 2022.12.20  
16:14:54 -03'00'

**MÓNICA SALAMANCA MARALLA**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**

NJA/FRA